



*Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
2020-021/CH*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la citación aportada al plenario se tiene que no satisface los requisitos del artículo 291 del CGP, ni del Decreto 806 de 2020.

Véase que, si bien el citatorio contiene las especificaciones que prevé el estatuto procesal, se echa de menos el cotejo y constancia de entrega de la comunicación a la dirección correspondiente que expide la empresa de servicio postal.

Ahora, el artículo 8° Decreto 806 de 2020 dispone:

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Es decir que, la notificación personal se surte con el envío de la demanda y sus anexos junto con la providencia a notificar, a la dirección electrónica, SIN NECESIDAD de dirigir citación o aviso ya sea físico o virtual.

Lo aportado al plenario es un citatorio con una dirección física, pero enviado a un correo electrónico, lo que no converge con ninguna de las prerrogativas normativas existentes. Si lo pretendido es surtir la notificación electrónica de forma virtual, lo procedente es comunicar la providencia, en este caso el mandamiento junto a la demanda con sus anexos, *adjuntando, además, el certificado de entrega de la comunicación que devuelve el servidor*, claro está siempre y cuando se haga por el servicio de correo electrónico certificado.



Además, el e-mail al que fue direccionada la citación, esto es, cayisabrasitos@hotmail.com no ha sido informado al despacho, es más, de la lectura de la demanda se extrae con claridad que la parte demandante informó que desconoce el correo electrónico de su contendor. Tampoco se observa que esa dirección haya sido reportada u obtenido de la consulta de alguna base de datos.

Finalmente, con el propósito de tomar las medidas conducentes para velar por la rápida solución del proceso, impedir su paralización y dilación ORDÉNESE a través de la secretaria de este despacho consultar la página web del ADRES en la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS y del Registro Único Empresarial y Social -RUES- que es administrado por las Cámaras de Comercio para acceder a los datos de ubicación física electrónica del extremo pasivo; sin perjuicio que el extremo accionante aporte en la forma establecida por el Decreto 806 de 2020.

Entendiendo lo novedoso del cambio de régimen; asimilando que la función judicial debe ser la promoción del acceso material al disfrute de los derechos, en este caso el acceso a la administración de justicia de las partes y debido proceso del demandado, lo que supone la materialización de acciones afirmativas en procura de la obtención de tales cometidos; se ordena a través de Secretaría remitir al apoderado accionante un modelo sugerido del oficio de notificación personal regulado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y su publicación en el micrositio del despacho, con fines pedagógicos y fundamentalmente como acción afirmativa para la satisfacción de los derechos humanos aludidos, en el contexto del desarrollo de los principios de publicidad, transparencia y eficiencia en el desarrollo de la función judicial.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE



PRIMERO: Requierase al extremo ejecutante para que dentro de la ejecutoria del proveído cumpla con su deber¹ y aclare el cambio o conocimiento de la dirección del demandado, así como la manera en como lo obtuvo.

SEGUNDO: Requierase al extremo ejecutante para que dentro de la ejecutoria del proveído cumpla con su deber² y realice la NOTIFICACIÓN del demandado atendiendo a las directrices del Decreto 806 de 2020. Adviértase que de realizarla de forma virtual deberá aportar el *certificado de entrega de la comunicación que devuelve el servidor*.

TERCERO: Oficiase a la FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER, para que en el término improrrogable de dos (02) días a partir de la recepción de la comunicación respectiva informe al despacho la dirección de ubicación física y electrónica de JHOVAN RENE BERMUDEZ FLOREZ identificado con C.C. 91157466.

CUARTO: Oficiase a la NUEVA EPS, para que en el término improrrogable de dos (02) días a partir de la recepción de la comunicación respectiva informe al despacho la dirección de ubicación física y electrónica de JHOVAN RENE BERMUDEZ FLOREZ identificado con C.C. 91157466, así como la información del empleador a través el cual cotiza al sistema, comoquiera que consultada la página web del ADRES la última afiliación reportada corresponde a esa entidad en calidad de cotizante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 89 QUE SE
FIJO EL DIA: 24 DE AGOSTO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

¹ Artículo 78 No. 5 Ley 1564 de 2012 “*comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones*”

² Artículo 78 No. 6 Ley 1564 de 2012 “*Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio*”



Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0a119aac4b5e6b3ba430982b2e7118cbf0a92ebf249f331e73a8b4e915a420
4**

Documento generado en 21/08/2020 10:10:44 a.m.